

STS de 1 de julio de 2024, recurso 2971/2022

Compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad en el sector público durante el período de inactividad del personal laboral temporal discontinuo (acceso al texto de la sentencia)

Un trabajador prestaba sus servicios como **bombero forestal**, en calidad de **personal laboral temporal discontinuo**, hasta la cobertura definitiva del puesto de trabajo, su reconversión o amortización en virtud de los procedimientos legalmente admitidos. El 28 de septiembre de 2019 **presentó una solicitud para compatibilizar**, exclusivamente en períodos de inactividad laboral, su puesto de trabajo con otro como peón de brigada de gestión y repoblación forestal en un ayuntamiento.

Esta solicitud **fue denegada** mediante resolución del Director General de Función Pública del Gobierno autonómico, **conforme a lo dispuesto en el art. 1** de la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas*, **que prohíbe la percepción de dos retribuciones a cargo de entidades del sector público.**

La sentencia de primera instancia estimó el recurso al entender que no se vulneraba la normativa en materia de incompatibilidades, ya que en los períodos de inactividad laboral que caracterizan esta modalidad contractual no hay prestación simultánea de servicios ni se perciben dos retribuciones a cargo del sector público. **Sin embargo, la STSJ posterior estimó el recurso de apelación interpuesto, al considerar que en los períodos de inactividad laboral**, aunque se produce una suspensión de la obligación de prestar el servicio y remunerarlo, **no hay suspensión de la relación laboral.**

La cuestión de interés casacional planteada consiste en determinar **si el período de inactividad del personal laboral temporal discontinuo debe considerarse como desarrollo de una actividad en el sector público** y, por tanto, **sujeto al régimen de incompatibilidades** previsto por la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre*.

El TS estima el recurso de casación presentado basándose en los siguientes argumentos:

- El art. 16.5 ET permite que, mediante convenio colectivo, se puedan establecer **bolsas en las que se integren las personas fijas discontinuas en períodos de inactividad laboral, con la finalidad de promover su contratación y formación continua**, sin excluir que esta segunda actividad se desarrolle en el sector público.
- Aunque la *Ley 53/1984* tiene una vocación de universalidad, ya que se aplica a todo el personal empleado público independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral, **deben considerarse las previsiones específicas aplicables al personal laboral fijo discontinuo previstas en el art. 16.5 ET**. Estas disposiciones respetan una regla esencial en materia de incompatibilidades, al admitir esta compatibilidad sin perjuicio de las obligaciones en materia de contratación y llamamiento efectivo de cada empresa.
- **La Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas** (autonómica), **ha previsto la compatibilidad durante los períodos de inactividad en la relación laboral discontinua**, siempre que no impida o

menoscabe el cumplimiento estricto de los deberes laborales ni comprometa la imparcialidad o independencia.

El TS responde a la cuestión de interés casacional planteada en el sentido de que el período de inactividad del personal laboral temporal fijo discontinuo debe considerarse compatible con el ejercicio de una segunda actividad en el sector público, siempre que no impida o menoscabe el cumplimiento estricto de los deberes inherentes a la relación laboral ni comprometa la imparcialidad o independencia en el ejercicio de sus funciones.